

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

12 de febrero de 1980

Núm. 277-I

### PROPOSICION NO DE LEY

**Participación de los municipios en los impuestos estatales.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a la participación de los municipios en los impuestos estatales que, a petición del mismo, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 29 de febrero de 1980, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso

Don Miguel Roca Junyent, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, de acuerdo con lo pre-

venido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, presenta para su discusión ante el Pleno del mismo una proposición no de ley relativa a la participación de los municipios en los impuestos estatales.

Proposición no de ley

La Orden de 14 de noviembre de 1970, del Ministerio de Administración Territorial («BOE» de 17 de noviembre de 1970), aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales y se dictan instrucciones complementarias para la formación de los del ejercicio de 1980.

Dicha orden contempla unas normas en relación con los ingresos que proceden de la participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas; de la participación en impuestos indirectos del Estado; de la participación en la subvención adicional equivalente al 1,5 por ciento de los impuestos indirectos, en el Fondo Nacional de Cooperación Muni-

cipal y en los impuestos sobre carburantes.

Las participaciones municipales sobre los conceptos mencionados se establecen según una división de los municipios en cinco grupos según su población de derecho, de tal manera que la relación entre los municipios de más de un millón de habitantes (grupo 1.º) y las cinco mil o menos (5.º grupo), es de dos a uno, o sea, que las cuotas a percibir por habitante resultan el doble para los grandes municipios del grupo 1.º que para los municipios del grupo 5.º

Aunque es evidente que las economías —o en este caso deseconomías— de escala se generan en los grandes municipios, los cuales además se encuentran en una situación económica de extrema precariedad, con una problemática financiera ciertamente más acentuada y grave que en los municipios de menos población, no deja de resultar excesivo el desfase que existe en la participación de los citados conceptos según el tipo de municipios.

Además cabe añadir que a los pequeños municipios les resulta prácticamente imposible obtener otros recursos financieros procedentes de organismos e instituciones del Estado o del sector privado que, por el contrario, sí están al alcance de la administración de las grandes ciudades.

Por otra parte, el desfase mencionado de recursos económicos por habitante incide negativamente con la política de desarro-

llar y dotar de los servicios y prestaciones necesarias a los municipios de menor entidad para evitar una mayor congestión urbana y favorecer de esta manera un mayor equilibrio entre las zonas rurales y las concentraciones industriales, con las que suelen coincidir los grandes municipios.

Es por ello que vemos necesario modificar los tipos de cuota por habitante con la finalidad de reducir la diferencia existente entre los grupos extremos sobre los que se les aplica las citadas cuotas.

En consecuencia, la Minoría Catalana propone la siguiente moción:

Que por el Ministerio de Administración Territorial se adopten las medidas pertinentes que modifiquen «las normas en relación con los ingresos» de la Orden de 14 de noviembre de 1979 («BOE» de 17 noviembre 1979) de forma que las cuotas por habitante que se aplican a los diferentes grupos, en cada una de las participaciones, se establezcan de manera que los correspondientes al grupo 5.º no representen en ningún caso menos del 75 por ciento de las del grupo 1.º, al tiempo que se mantengan los niveles correspondientes a éstas, según se establece en la citada orden.

Palacio de las Cortes, 28 de enero de 1980.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID